

ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche “No a la violencia de género. Ni una menos” (Ordenana 2711-CM-2015)
------	----------	---

San Carlos de Bariloche, 26 de octubre de 2016

Sr. Diego Augusto Benítez
Presidente del Concejo Municipal
Ciudad de San Carlos de Bariloche

Ref.: Proyecto de Ordenanza 205-16: “SE CREA
APORTE VOLUNTARIO PARA BIBLIOTECAS
POPULARES DE SAN CARLOS DE BARILOCHE”

I.-OBJETO

Fue girado para su estudio y dictamen el proyecto presentado por el concejal Daniel Natapof, bloque FpV bajo el número de expediente indicado en la referencia.

El Concejo Deliberante está legitimado para sancionar ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29 inciso 3) y 38 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal, en adelante COM.

Se sigue el orden de desarrollo del proyecto:

I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA

Respecto de la descripción sintética del proyecto, su redacción respeta la cantidad de palabras establecida en el Art. 86º del Reglamento Interno (Resolución 462-CM-15). El proyecto crea también la figura de donante presunto cuestión que no se ve reflejada. Se sugiere la modificación, si se esta de acuerdo con lo manifestado en el acapite articulado.-

I.b) ANTECEDENTES

Sugiero reemplazar la descripción de la Ley 24193 por la siguiente:

Ley nacional 24193: trasplantes de órganos y materiales anatómicos.

De la COM sugiero destacar art. 29) inc. 37, 205) y 206).

Se puede incluir las siguientes ordenanzas:

Ordenanza 2434-CM-13: creación fondo solidario voluntario de socios/as de la Biblioteca Pública Municipal, si bien esta norma se refiere a la biblioteca pública

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>“No a la violencia de género. Ni una menos” (Ordenana 2711-CM-2015)</p>
------	----------	---

municipal, crea el Fondo Solidario Voluntario. Dicho fondo consiste en un aporte en dinero, que pueden realizar los socios y socias de la Biblioteca Municipal, y/o toda otra persona física o jurídica, que desee voluntariamente aportar dinero para adquirir los bienes necesarios y de utilidad de aplicación para el Sistema Bibliotecario Municipal.

Ordenanza 2209-CM-11: creación del fondo voluntario de alumnos para los talleres de la Escuela de Arte La Llave. El Fondo Voluntario de alumnos de la Escuela de Arte La Llave, es un aporte voluntario en dinero, que pueden realizar aquellas personas que asisten a la escuela, personas físicas que deseen hacer aportes a la misma, como así también personas jurídicas que voluntariamente aporten dinero a la escuela para adquirir bienes necesarios para los talleres o la Escuela.

El título de la ordenanza 1877/2006 es: «DONANTE PRESUNTO – Aporte a la Biblioteca Popular Osvaldo Bayer.».

Incluir la ordenanza 2855/2014: «MODIFICACIÓN ORDENANZA N° 1877/06.- DONANTE PRESUNTO». Esta ordenanza incorpora a la figura de donante presunto a la Biblioteca Del Mallín.

I.c) FUNDAMENTOS

No he de realizar observaciones por cuanto a criterio de esta asesoría la evaluación valorativa de los fundamentos de la norma -salvo absurdo o inconsistencia evidente- es materia propia del análisis del mérito y competencia de los ediles.

Los textos de los proyectos deben estar escritos con letra Time new roman (windows) o Nimbus roman No9 L (linux), tamaño 12, justificados de acuerdo al artículo 83.º de la Resolución 462-CM-15: reglamento interno.

I.d) ARTICULADO

Art. 1.º) Define bibliotecas populares:

La definición de Bibliotecas Populares del proyecto es igual a la establecida en el artículo 3.º Título II De las Definiciones de la Ley N° 9302 de la provincia de La Rioja.

El artículo 2.º de la Ley nacional 23351 Bibliotecas populares. Fomento y apoyo. Comisión Nacional Protectora. Junta Representativa, establece: «*Las Bibliotecas Populares se constituirán en instituciones activas con amplitud y pluralismo ideológico y tendrán como misión canalizar los esfuerzos de la comunidad tendientes a garantizar el ejercicio del derecho a la información, fomentar la lectura y demás técnicas aptas para la*

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>“No a la violencia de género. Ni una menos” (Ordenana 2711-CM-2015)</p>
------	----------	---

investigación, la consulta y la recreación y promover la creación y difusión de la cultura y educación permanente del pueblo.»

El artículo 5.º de la Ley provincial F N° 2278 define: *«Se entiende por Biblioteca Popular; aquella institución -asociación civil autónoma- creada por la comunidad y dirigida por sus socios, que posea una colección general de libros y materiales similares, abierta a todo público, sin discriminación alguna para brindar información, formación, recreación y animación cultural adecuadas a los intereses y necesidades del medio.»*

La comisión nacional de bibliotecas populares (CONABIP) define: *«Una biblioteca popular es una asociación civil autónoma creada por la iniciativa de un grupo de vecinos de una comunidad. Ofrece servicios y espacios de consulta, expresión y desarrollo de actividades culturales, de la lectura y de extensión bibliotecaria en forma amplia, libre y pluralista.*

Las bibliotecas populares son dirigidas y sostenidas principalmente por sus socios y brindan información, educación, recreación y animación socio-cultural, por medio de una colección bibliográfica y multimedial general y abierta al público.»¹

Por su parte, la ordenanza 622-CM-96 en su artículo 1.º reconoce como bibliotecas populares y públicas a aquellas entidades con personería jurídica, y que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 4.º. Sugiero al autor contrastar ambas definiciones a fin de verificar la necesidad de modificaciones en la ordenanza actual, considerando que regula la red municipal de bibliotecas populares y públicas.-

El art. 3.º) Debería definir a que tasas municipales refiere. Debería decir: “...equivalente de la mitad de un modulo fiscal”.-

El art. 4.º) Crea la figura de donante presunto. Entiendo que el sujeto: donante presunto crea confusión con el aporte voluntario creado en el art. 2.-

La figura “donante presunto” se lo relaciona con la vigencia de la ley Nro. 24193 y modificatorias, teniendo en cuenta que, su aplicación es para casos estrictamente excepcionales, considerando la finalidad: la ablación de órganos y tejidos para su implantación de cadáveres humanos a seres humanos y entre seres humanos, cuando los recursos disponibles se hayan agotado, o sean insuficientes o inconvenientes como

¹ <http://www.conabip.gob.ar/node/40#overlay-context=node/1>

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>“No a la violencia de género. Ni una menos” (Ordenana 2711-CM-2015)</p>
------	----------	---

alternativa terapéutica de la salud del paciente; Esta finalidad implica sopesar el interés social en la mayor facilidad para obtener órganos a implantar e imponer las condiciones para presumir el consentimiento de la donación. La donación presunta no existe como instituto jurídico, es el nombre vulgar con el que se ha difundido a la presunción del consentimiento para la donación de órganos en el marco de la ley nacional. Por ello, sugiero al autor, eliminar la denominación “figura donante presunto” que pretende.-

Art. 5.º) Si bien, se sugiere al autor definición respecto del sujeto, entiendo que el sujeto alcanzado solo sería un contribuyente de alguna tasa municipal, si fuera la tasa por servicios municipales, recuerdo que la ordenanza fiscal regula “contribuyentes o responsables”, en los términos de los arts. 8 siguientes y concordantes, ampliando los sujetos pasivos alcanzados por la norma. Asimismo, se sugiere especificar si se trata de personas humanas, jurídicas o ambas.

Sugiero analizar el modo de exteriorizar la voluntad de los sujetos pasivos alcanzados, considerando que la forma on-line no garantiza que el otorgamiento emane de la persona que se pretende. Asimismo, debe tener en cuenta la distinción en cuanto a las personas humanas y jurídicas y su modo de acreditación de la manifestación de voluntad.-

Reservo ampliación de dictamen una vez definida la figura legal.-

Art. 6.º) Sugiero eliminar la regulación por la negativa, y tener en cuenta lo advertido en el párrafo anterior.-

Art. 8.º) Sugiero al autor definir los modos de revocación de la voluntad.-

Art. 9.º) Sugiero indicar la autoridad de aplicación que se pretende. Se sugiere la consulta al autor. Recuérdese la ordenanza 622-CM-96.-

Art. 10.º) No es correcto establecer la vigencia de la norma desde la sanción, ya que entre la sanción y la promulgación, la Ordenanza (aunque sancionada) no tiene vigencia ya que le falta cumplir la etapa de promulgación o veto por parte del departamento ejecutivo. Las normas jurídicas contenidas en una Ordenanza recién adquieren fuerza obligatoria a partir de la entrada en vigencia de la Ordenanza, lo que en caso de silencio ocurre conforme lo prescripto en el art. 5.º del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.

En este sentido se ha dicho: “... **La entrada en vigor de una ley puede ser (y, de hecho, frecuentemente lo es) posterior a su promulgación, pero no puede ser anterior**

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>“No a la violencia de género. Ni una menos” (Ordenana 2711-CM-2015)</p>
------	----------	---

*por cuanto antes de su promulgación la ley no existe como tal, sólo es un proyecto de ley.*² (el resaltado es propio).-

Entiendo que la ubicación del artículo propuesto debería estar al finalizar el texto.-

Art.12. Sugiero que se indique la autoridad de aplicación.-

Art. 13.º) Recuerdo que el artículo 3.º de la ordenanza 622-CM-96 dispone entre las finalidades y atribuciones de la comisión municipal de bibliotecas populares y públicas, inc. k) efectuar la calificación de la bibliotecas populares y públicas, siguiendo el criterio aplicado por la CONABIP y la reglamentación de la presente. Dicha calificación se tendrá en cuenta para acceder a los subsidios municipales que oportunamente se dispongan.

Sugiero al autor clarifique a quien refiere cuando menciona “RED DE BIBLIOTECAS DE BARILOCHE”, considerando la ordenanza citada.-

Sugiero la consulta al autor respecto de los arts. 13.º, 14.º, 16.º y lo impuesto actualmente por la ordenanza 622-CM-96.-

Art. 20.º) Se sugiere la consulta al autor respecto del plazo impuesto.-

Se recuerda a los presidentes de las comisiones que trataran el presente proyecto que el art. 30 del Reglamento Interno de este Concejo textualmente expresa: *“El Departamento de Coordinación Legislativa deberá requerir al Departamento Ejecutivo, de manera fehaciente, opinión por escrito de los proyectos de ordenanza generados en el Concejo Municipal, al menos con siete días hábiles de anticipación a la fecha de su tratamiento. En el caso de los proyectos a los que se haya otorgado preferencia para su tratamiento en la siguiente sesión del Concejo Municipal, la anticipación se reducirá a cuatro (4) días hábiles”*, asunto que ha sido tenido en cuenta a fojas 6 del expediente del proyecto.

I.e) APROBACIÓN

Finalmente me he de referir a la mayoría necesaria para su aprobación. El proyecto de marras a juicio de la suscripta requiere para su aprobación: la mayoría impuesta en el art. 42 de la COM.-

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

² PEREZ BOURBÓN, Hector, Manual de Técnica Legislativa, Ed. EDUCA, pág. 131.

ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche "No a la violencia de género. Ni una menos" (Ordenana 2711-CM-2015)
------	----------	---

II. Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a las Comisiones de Economía, Hacienda, Finanzas y Desarrollo Económico, de Desarrollo Humano, Deportes y Cultura y de Gobierno y Legales.

Dictamen N.º 073-ALCM-16

JGE/mm